

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN
EUROPEA, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 (BRUSELAS)

CAPÍTULO I
DIGNIDAD

Artículo 1. Dignidad de la persona humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Artículo 2. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.

2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 3. Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.

2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:

a. El consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de

acuerdo con las modalidades establecidas en la ley.

b. La prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas.

c. La prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro:

d. La prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 21. Igualdad y no discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.